



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2019-0255-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2019

Asunto: Solicitud de consulta alcance de Artículo IV.8.37 del Código Municipal

Dunker Morales Vela

Procurador Metropolitano

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Tras los pasados acontecimientos suscitados en la ciudad de Quito, donde con motivo de un paro popular se vivieron eventos extremos de delincuencia, daños a la propiedad, vandalismo, entre otros, causando un estado de nerviosismo e indefensión en las personas, se ha visto la necesidad fundamental de amparar la protección y la seguridad de los habitantes de nuestra ciudad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3 establece:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

De la misma manera, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo I indica:

“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, señala en el artículo 4, numeral 1:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. “

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”.

En el mismo sentido, el artículo 3 numeral 8 de la norma ut supra indica que:

“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

El artículo 84, literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, prescribe como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2019-0255-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2019

“r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;” (Énfasis añadido)

De conformidad a lo señalado en estas normas, es obligación del Estado, implementar la política pública respecto a la seguridad ciudadana, que permita adoptar *“medidas de protección eficaces frente a las acciones particulares que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la vida de las personas que habitan en su territorio”*.

El Estado debe **prevenir** que se produzcan hechos que amenacen, pongan en riesgo o violen el derecho a la vida de todas las personas y debe garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos con la implementación de políticas públicas, planes, programas y medidas legislativas. (Énfasis añadido)

Según datos del Ministerio de Gobierno, los robos a personas han incrementado un 9.32 % en el último año, respecto al anterior. La ola creciente de delincuencia en nuestra ciudad ha generado que, en todo el Distrito, la ciudadanía tome sus propias medidas para evitar ser víctimas de la delincuencia y producto de ello se puede verificar el cierre de muchas vías y calles de la ciudad, principalmente en pasajes o barrios cuyas calles no sirven de conexión hacia otros barrios.

El Código Municipal, en el artículo IV.8.37 dice:

“Cierre de vías. - Salvo casos de emergencia, sólo a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de los administradores zonales, le corresponde autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito.

En los casos en que los interesados lo soliciten, podrá autorizarse la guardianía de acceso a urbanizaciones, aplicando las normas que, para el efecto, dicte la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda. En ningún caso se concederá esta autorización si ella puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares para cuyo acceso puedan utilizarse las vías de la urbanización.”

La norma precitada, señala la posibilidad de que, en ciertos casos, señalados por la norma que para el efecto expida la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y siempre que no se impida el libre paso hacia lugares para cuyo acceso pueda utilizarse las vías de la urbanización; se pueda realizar un cierre de vía con la instalación de una guardianía de acceso; sin embargo, el sentido de la norma no queda claro, pues la guardianía no es un elemento que impida el acceso o produzca un cierre de la vía, sino que es un lugar para que se ubique un vigilante.



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2019-0255-O

Quito, D.M., 19 de diciembre de 2019

En base a lo expuesto solicito a usted, emitir un criterio sobre la inteligencia del artículo **IV.8.37** que determine el alcance del término “guardianías”, para aclarar si son elementos físicos que se encuentran en un determinado lugar con objetivo de vigilar o si pueden considerarse también, como cualquier elemento que permita el cierre de una vía para prevenir hechos de delincuencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)